

0295-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cincuenta y uno minutos del quince de julio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (en adelante PEL), en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PEL, celebró *-de manera presencial-* el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No se omite indicar que, en ese acto la agrupación política aportó la carta original de aceptación a cualquier cargo del señor Brandon Jesús Chaves Sibaja, cédula de identidad n.º 604860107, ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON SANTA ANA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113510324	MARIA TERESA SIBAJA RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
104400102	MARIA TERESA RAMIREZ GUERRERO	PRESIDENTE SUPLENTE
104650202	JUAN RAMON SIBAJA CARRANZA	SECRETARIO SUPLENTE
106480822	MARTA EUGENIA ARIAS LASCAREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
900470432	ALVARO GUERRERO AGUILAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104650202	JUAN RAMON SIBAJA CARRANZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104400102	MARIA TERESA RAMIREZ GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113510324	MARIA TERESA SIBAJA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106480822	MARTA EUGENIA ARIAS LASCAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores **Adolfo López Segura**, cédula de identidad n.º 603840012, como presidente propietario del

Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y **Brandon Jesús Chaves Sibaja**, **cédula de identidad n.º 604860107**, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ambos ciudadanos ostentan doble militancia al estar acreditados en el partido Pueblo Soberano (*en adelante PPSO*) como delegado territorial suplente y tesorero suplente del Comité Ejecutivo, respectivamente, del cantón de Santa Ana, de la provincia de San José (*en ese sentido ver auto de acreditación n.º 0606-DRPP-2022 de las nueve horas treinta y ocho minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós*).

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos Electorales las dimisiones de los señores López Segura y Chaves Sibaja al PPSO; o en su defecto, deberá el PEL celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santa Ana, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, ello en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el PEL los cargos de la presidencia y la tesorería propietarias del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y*

Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)
Ref n.º: S 2014, 2020-2024